

### III. Otras disposiciones

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**11787** *RESOLUCION de 17 de mayo de 1982, de la Secretaría de Estado para la Información, por la que se establece el procedimiento para otorgar las subvenciones por consumo de papel prensa.*

Ilmo. Sr.: Dado que en los Presupuestos Generales del Estado para 1982, sección 11, servicio 05, capítulo 04, artículo 47, figura el concepto 471.4, «Para subvencionar el consumo de papel prensa de producción nacional durante 1982, por las Empresas editoras de publicaciones periódicas», resulta procedente establecer el procedimiento en virtud del cual se hará efectiva la distribución del mismo en términos similares a los que se establecieron en ejercicios precedentes.

En su virtud, esta Secretaría de Estado para la Información ha tenido a bien resolver:

1.º Con cargo al concepto 471.4, artículo 47, capítulo 04, servicio 05, sección 11, se hará efectiva la subvención por el consumo de papel prensa de producción nacional efectuado durante 1982 por las Empresas periodísticas privadas editoras de prensa diaria e inscritas en el Registro de Empresas Periódicas, quedando expresamente excluidas las publicaciones de distribución gratuita.

2.º La subvención cubre el papel prensa adquirido a fabricantes nacionales por las Empresas beneficiarias con destino a sus publicaciones.

3.º A tal objeto, se considerará papel prensa al papel blanco o ligeramente teñido en la pasta que contenga el 70 por 100 o más de pasta mecánica (en relación con la cantidad total de la composición fibrosa), cuyo índice de alisado, medido en el aparato «Bekk», no exceda de ciento treinta segundos, sin encolar, que se presente en bobinas de 31 centímetros de anchura, como mínimo, y que no contenga en peso más de 8 por 100 de cargas.

4.º La justificación del papel, efectivamente adquirido, se acreditará mediante la certificación expedida por las Empresas fabricantes, con expresión del título del periódico, localidad y kilogramos suministrados.

Por otra parte, la justificación del consumo del papel adquirido se acreditará por certificación expedida por la Empresa editora, sin perjuicio de las comprobaciones que se estimen oportunas, ni de la aplicación de lo previsto en el artículo 80 de la Ley 11/1977, de 4 de enero, General Presupuestaria.

La subvención estará referida a papel de 52 gramos por metro cuadrado, y aquellos otros de diferentes gramajes serán unificados multiplicando la cantidad adquirida de papel por 52 y dividiendo el producto por el gramaje del papel adquirido. A tal efecto serán también incluidos los papeles especiales que la prensa diaria emplea en ediciones regulares aéreas para el extranjero.

5.º La distribución de la subvención se efectuará trimestralmente, quedando fijado el tipo a 8,50 pesetas por kilogramo de papel nacional adquirido y consumido en cada trimestre, excepto en el cuarto trimestre, en el que se computarán los meses de octubre y noviembre, siendo el de diciembre inculible en los créditos que puedan habilitarse en el próximo ejercicio.

6.º Sin perjuicio de lo establecido en el número anterior, teniendo en cuenta tanto las liquidaciones practicadas en el ejercicio, como la cantidad de papel prensa consumida en el año, podrá modificarse el tipo fijado y realizarse una liquidación complementaria para ajustar la totalidad de las subvenciones a la dotación presupuestaria, a la fluctuación de precios en el mercado y al total de papel prensa consumido en el ejercicio.

7.º Las solicitudes se presentarán por triplicado ante la Secretaría de Estado para la Información, en el plazo de un mes desde la publicación de esta Resolución para los dos primeros trimestres y antes del 15 de octubre y del 15 de diciembre para los sucesivos periodos previstos.

Contra los acuerdos de concesión de la subvención podrá interponerse recurso de reposición ante el excelentísimo señor Secretario de Estado para la Información, en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido en los artículos 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 52 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 17 de mayo de 1982.—El Secretario de Estado para la Información, Ignacio Aguirre Borrell.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Secretaría de Estado para la Información.

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

**11788** *ORDEN de 18 de marzo de 1982 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona, en el recurso contencioso-administrativo número 666/1980, interpuesto por doña Carmen Viñola Tolra.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 666/1980, interpuesto por la Auxiliar expresada de la Administración de Justicia, doña Carmen Viñola Tolra, representada por el Procurador don Alejandro Fuentes Lastres, contra la Administración Pública, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre impugnación de resoluciones de la Secretaría Técnica que le denegaron la rehabilitación en el Cuerpo de Auxiliares, se ha dictado sentencia por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona, con fecha de 14 de enero del presente año, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo número seiscientos sesenta y seis/mil novecientos ochenta, interpuesto por doña Carmen Viñola Tolra, contra la resolución de veintiocho de julio de mil novecientos ochenta, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra la anterior, de dieciocho de febrero de mil novecientos ochenta, de la Subsecretaría del Ministerio de Justicia, debemos declarar y declaramos ajustadas a derecho las resoluciones impugnadas; sin expresa condena en costas.»

Notifíquese esta sentencia a las partes, y luego que gane firmeza líbrase certificación literal de la misma y remítase juntamente con el respectivo expediente administrativo al órgano demandado, quien deberá llevar aquella a puro y debido efecto, sirviéndose acusar el oportuno recibo.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará testimonio literal a los autos principales, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Luis Vicén, Andrés Aznar, Enrique Lecumberri (rubricados).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de marzo de 1982.

CABANILLAS GALLAS

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

**11789** *RESOLUCION de 29 de marzo de 1982, de la Subsecretaría, por la que se anuncia haber sido solicitada por don Alfonso Martel y de Fonseca, la rehabilitación en el título de Marqués de la Isla.*

Don Alfonso Martel y de Fonseca ha solicitado la rehabilitación del título de Marqués de la Isla, concedido a don Matías Jacinto Marín y Bullón en 21 de diciembre de 1761, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de tres meses a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 29 de marzo de 1982.—El Subsecretario, Antonio Gullón Ballesteros.

**11790** *RESOLUCION de 29 de marzo de 1982, de la Subsecretaría, por la que se anuncia haber sido solicitada por doña Pilar Paloma de Casanova y Barón, la rehabilitación en el título de Conde de la Villa de Carrión.*

Doña Pilar Paloma de Casanova y Barón ha solicitado la rehabilitación del título de Conde de la Villa de Carrión, concedido a don Rodrigo Alonso Pimentel en 28 de enero de 1473, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de tres meses a partir